

Señor:
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
Demandado:	María del Socorro Zambrano Pantoja
Radicado:	11001-33-42-049-2020-00247-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho / Lesividad
Tema:	Nulidad del Acto que reliquidó e indexó la pensión
Asunto:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Respetada Señora Juez;

JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando bajo la designación de curador ad-litem de la demandada **MARÍA DEL SOCORRO ZAMBRANO PANTOJA**, dentro del término señalado por su Despacho me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia en la siguiente forma y términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho 1: NO ES CIERTO, de acuerdo con las pruebas arrimadas por el demandante, la señora Zambrano nació el 24 de septiembre de 1946.



Al hecho 2: ES CIERTO conforme las pruebas aportadas.

Al hecho 3: ES CIERTO conforme las pruebas aportadas.

Al hecho 4: ES CIERTO.

Al hecho 5: ES CIERTO conforme las pruebas aportadas.

Al hecho 6: ES CIERTO conforme las pruebas aportadas.

Al hecho 7: ES CIERTO conforme las pruebas aportadas.

Al hecho 8: NO ME CONSTA por no encontrarse el fallo aludido, y, en tal sentido, me atengo a lo señalado en la Resolución No. UGM 015151 del 25 de octubre de 2011, obrante en el expediente, que resumió la decisión expuesta en este hecho.

Al hecho 9: NO ME CONSTA por no encontrarse el fallo aludido, y, en tal sentido, me atengo a lo señalado en la Resolución No. UGM 015151 del 25 de octubre de 2011, obrante en el expediente, que resumió la decisión expuesta en este hecho.

Al hecho 10: NO ME CONSTA por no encontrarse el fallo aludido, y, en tal sentido, me atengo a lo señalado en la Resolución No. UGM 015151 del 25 de octubre de 2011, obrante en el expediente, que resumió la decisión expuesta en este hecho.

Al hecho 11: NO ME CONSTA por no encontrarse el fallo aludido, y, en tal sentido, me atengo a lo señalado en la Resolución No. UGM 015151 del 25 de octubre de 2011, obrante en el expediente, que resumió la decisión expuesta en este hecho.

Al hecho 12: ES CIERTO conforme las pruebas aportadas.

Al hecho 13: ES CIERTO conforme las pruebas aportadas.

Al hecho 14: NO ME CONSTA por no encontrarse el fallo aludido, y, en tal sentido, me atengo a lo señalado en el Auto ADP00566 del 28 de agosto de 2019 de la UGPP, obrante en el expediente, que resumió la decisión expuesta en este hecho.

Al hecho 15: NO ME CONSTA por no encontrarse el fallo aludido, y, en tal sentido, me atengo a lo señalado en el Auto ADP00566 del 28 de agosto de 2019 de la UGPP, obrante en el expediente, que resumió la decisión expuesta en este hecho.

Al hecho 16: ES CIERTO conforme las pruebas aportadas.

Al hecho 17: ES CIERTO conforme las pruebas aportadas.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A la pretensión PRIMERA: ME OPONGO. De una parte, en razón a que el acto administrativo atacado se presume legal y la demandada es sólo una persona de la tercera edad que, de **BUENA FE** exenta de culpa, fue beneficiada con la decisión de la autoridad judicial que fue cumplida por la extinta CAJANAL.

Así mismo, **ME OPONGO** en la medida que, de la lectura del acto administrativo atacado, se evidencia que CAJANAL expidió la Resolución dando cumplimiento al fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”; en este sentido, el resumen de la decisión de la Autoridad Judicial, da cuenta de la orden para que reliquidara la pensión de la aquí demandada: “(...) *con 75% del promedio de los factores* (léase, en plural) *de salario cotizados para pensión en el último año de servicios, es decir, incluyendo* (sin limitarse, pues la parte resolutive no lo esgrime) *la prima de alimentación sobre la cual se hizo los respectivos aportes, de conformidad con las consideraciones precedentes*” (las cuales se **DESCONOCEN** pues **NO** se aportó copia del fallo con la demanda que aquí se contesta).

Finalmente **ME OPONGO**, por cuanto, en relación con el acto administrativo, operaron los fenómenos de la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** y **COSA JUZGADA**.

A la pretensión SEGUNDA: ME OPONGO. De una parte, en razón a que el acto administrativo atacado se presume legal y la demandada es sólo una persona de la tercera edad que de **BUENA FE** exenta de culpa fue beneficiada con la decisión de las autoridades judiciales que **debía** ser cumplida por la UGPP aquí demandante.

De otro lado, **ME OPONGO** en la medida que, de la lectura del acto administrativo atacado, la UGPP expidió la Resolución de 2019 para dar cumplimiento a **FALLOS EJECUTORIADOS** emanados de las Autoridades Judiciales Administrativas.

A la pretensión TERCERA: ME OPONGO en la medida que, de la lectura del acto administrativo atacado, se evidencia que CAJANAL expidió la Resolución dando cumplimiento al fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, y, en este sentido, el resumen de la decisión de la Autoridad Judicial, da cuenta de la orden a CAJANAL para que reliquidara la pensión de la aquí demandada: “(...) *con 75% del promedio de los factores* (léase, en plural) *de salario cotizados para pensión en el último año de servicios, es decir, incluyendo* (sin limitarse, pues la parte resolutive no lo esgrime) *la prima de alimentación sobre la cual se hizo los respectivos aportes, de conformidad con las consideraciones precedentes*” (las cuales se **DESCONOCEN** pues **NO** se aportó copia del fallo con la demanda que aquí se contesta).

Del otro lado, **ME OPONGO** en la medida que los actos administrativos emanados de la UGPP se presumen legales, y, respecto de la demandada, al parecer, es sólo una persona de la tercera

edad de **BUENA FE** exenta de culpa quien, de acuerdo con lo señalado por la misma demandante, percibe una pensión de vejez que se le reliquidó y paga conforme las ordenes **EJECUTORIADAS** emanadas de las Autoridades Judiciales Administrativas.

A la pretensión CUARTA: ME OPONGO en la medida que los actos administrativos emanados de la UGPP se presumen legales, y, respecto de la demandada, al parecer, es sólo una persona de la tercera edad de **BUENA FE** exenta de culpa quien, de acuerdo con lo señalado por la misma demandante, percibe una pensión de vejez que se le reliquidó y paga conforme las ordenes **EJECUTORIADAS** emanadas de las Autoridades Judiciales Administrativas, estando en cabeza de la UGPP como demandante, la carga de probar la MALA FE de la demandada y el daño que aquella hubiera causado y que deba ser reparado.

A la pretensión QUINTA: ME OPONGO en la medida que los actos administrativos emanados de la UGPP se presumen legales, y, respecto de la demandada, al parecer, es sólo una persona de la tercera edad de **BUENA FE** exenta de culpa quien, de acuerdo con lo señalado por la misma demandante, percibe una pensión de vejez que se le reliquidó y paga conforme las ordenes **EJECUTORIADAS** emanadas de las Autoridades Judiciales Administrativas, estando en cabeza de la UGPP como demandante, la carga de probar la MALA FE de la demandada y el daño que aquella hubiera causado y que deba ser reparado.

A la pretensión SEXTA: ME OPONGO en la medida que los actos administrativos emanados de la UGPP se presumen legales, y, respecto de la demandada, al parecer, es sólo una persona de la tercera edad de **BUENA FE** exenta de culpa quien, de acuerdo con lo señalado por la misma demandante, percibe una pensión de vejez que se le reliquidó y paga conforme las ordenes **EJECUTORIADAS** emanadas de las Autoridades Judiciales Administrativas, estando en cabeza de la UGPP como demandante, la carga de probar la MALA FE de la demandada y el daño que aquella hubiera causado y que deba ser reparado.

A la pretensión SÉPTIMA: ME OPONGO en la medida que los actos administrativos emanados de la UGPP se presumen legales, y, respecto de la demandada, al parecer, es sólo una persona de la tercera edad de **BUENA FE** exenta de culpa quien, de acuerdo con lo señalado por la misma demandante, percibe una pensión de vejez que se le reliquidó y paga conforme las ordenes **EJECUTORIADAS** emanadas de las Autoridades Judiciales Administrativas, estando en cabeza de la UGPP como demandante, la carga de probar la MALA FE de la demandada y el daño que aquella hubiera causado y por el cual deba ser condenada al pago de costas.

III. EXCEPCIONES

1. **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA:** Sin que implique el reconocimiento frente a las reclamaciones de la UGPP, de una parte, por **NO** estar facultado para confesar **NI** declarar por encontrarme contestando esta acción como curador, y, de la otra, por cuanto está en cabeza de la UGPP como demandante, la carga de probar la MALA FE de la demandada y el daño que aquella hubiera causado, opongo esta excepción respecto de los actos administrativos en los que por el paso del tiempo opere este fenómeno de la prescripción extintiva.
2. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Sin que implique el reconocimiento frente a las reclamaciones de la UGPP, de una parte, por **NO** estar facultado para confesar **NI** declarar por encontrarme contestando esta acción como curador, y, de la otra, por cuanto está en cabeza de la UGPP como demandante, la carga de probar la MALA FE de la demandada y el daño que aquella hubiera causado, opongo esta excepción en la medida que, de la lectura de los actos administrativos, se evidencia que las entidades con los mismos dieron cumplimiento a **FALLOS EJECUTORIADOS** y se presume de la demandada la BUENA FE.
3. **BUENA FE:** Habida cuenta que los actos administrativos se presumen legales y que, de la lectura de los mismos se evidencia que las entidades con los mismos dieron cumplimiento a **FALLOS EJECUTORIADOS**, se **presume** la **BUENA FE** de la demandada.
4. **COSA JUZGADA:** Sin que implique el reconocimiento frente a las reclamaciones de la UGPP, de una parte, por **NO** estar facultado para confesar **NI** declarar por encontrarme contestando esta acción como curador, y, de la otra, por cuanto está en cabeza de la UGPP

como demandante, la carga de probar la MALA FE de la demandada y el daño que aquella hubiera causado, opongo esta excepción en la medida que, de la lectura de los actos administrativos, se evidencia que las entidades con los mismos dieron cumplimiento a **FALLOS EJECUTORIADOS**, es decir, de sentencias emanadas de las Autoridades Judiciales Administrativas, operando el fenómeno de la **COSA JUZGADA**.

5. **LAS DEMAS QUE RESULTEN PROBADAS:** De acuerdo con lo previsto en el Artículo 282 del Código General del Proceso: “*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia*”.

IV. PRUEBAS

Las obrantes en el expediente y aportadas por la UGPP.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, puede ser notificado en los correos electrónicos: jairobeltran@consultorlegal.co e info@consultorlegal.co, o en la dirección Calle 94 # 15 – 32, Oficina 601 de la ciudad de Bogotá D.C.

En los anteriores términos queda presentado el escrito de contestación.

Respetuosamente;



JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA

C.C. 79.979.691 de Bogotá D.C.

T.P. 129.055 del C. S. de la J.